



San Andrés Islas, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-4003-003-2023-00109-00
Demandante	HUMBERTO JAVIER POMARE BENAVIDES
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00434-2023

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto de que adolecía la demanda, esto es, allegar la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde se indiquen las personas que poseen derecho real de dominio frente al bien inmueble que se pretende usucapir por esta vía, ni aportó el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual es indispensable para poder determinar la competencia del suscrito despacho Judicial; no se aportó poder alguno dentro del sublite, ni se solicitó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien, contemplándose con ésta exigencia las medidas preventivas dentro de la demanda inicial, por lo que son un requisito sine –qua non para su admisión, razón por la cual este Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ARCHÍVESE** el presente asunto previa desanotación en las plataformas electrónicas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR